

57-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, se requirió informe a la Directora del Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS-, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el escrito remitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de dicha institución, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 29).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que la señora laboraría en la División de Infraestructura y Mantenimiento del ISSS, como subalterna de su cónyuge, el señor _____, Jefe de esa División.

El período de investigación se delimitó entre los días uno de noviembre de dos mil veinte hasta el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

II. Con el informe rendido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el señor _____ al ISSS en calidad de Designado de la Dirección General para Asuntos Administrativos; y actualmente se desempeña como Jefe de la División de Infraestructura y Mantenimiento; siendo su jefa inmediata la Subdirectora Administrativa.

Dentro de sus funciones, al señor _____ le corresponde revisar y aprobar los planos constructivos de obras de infraestructura; generar órdenes de inicio de obra; evaluar los resultados de los proyectos en marcha; autorizar trámites de pago de las empresas; entre otros.

Todo ello de conformidad con la certificación de: a) Acuerdo N.º 1/2023 de refrenda del nombramiento del señor _____ correspondiente al año dos mil veintitrés; b) Manual de Descripción de Puestos; c) Acuerdo N.º 067020 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se nombró al señor _____ como Designado de la Dirección General para Asuntos Administrativos; d) Acuerdo N.º 2020-2291.DIC- del día siete de diciembre de dos mil veinte, en el cual se nombró al señor _____ como Jefe de la División de Infraestructura; e) Acuerdo N.º 1621 de diciembre de dos mil veintiuno con el cual se le nombró indefinidamente en ese cargo [fs. 8; 10 al 12; 14; 18 y 19; 26].

ii) El día dos de marzo de dos mil veintiuno, la señora _____ ingresó al ISSS en calidad de Jefe del Departamento de Gestión Ambiental en Infraestructura; siendo su jefe inmediato el Jefe de la Unidad Ambiental.

Dentro de sus funciones, a la señora _____ le corresponde realizar estudios de impacto ambiental; dictar las prioridades institucionales en materia de protección y seguridad ambiental; representar a la institución en materia de protección y seguridad ambiental; entre otros.

Ello con base en la certificación de: a) Resolución N.º 017021 del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se le contrató de manera interina como Jefe del

Departamento de Gestión Ambiental en Infraestructura; b) Resolución N.º 040521 del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró en el cargo señalado; c) Resolución N.º 1/2023, de refrenda del nombramiento de la señora correspondiente al año dos mil veintitrés; d) Manual de Descripción de Puestos (fs. 15, 20, 23 al 25).

iii) El proceso de selección y contratación de los referidos servidores públicos se efectuó conforme a la Cláusula 25 del Contrato Colectivo de Trabajo y a la Normativa de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal; según el informe rendido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS y copia de la referida Cláusula (fs. 4, 5 y 13).

iv) En el procedimiento de selección y contratación del señor , intervinieron los miembros del Consejo Directivo, la Directora General, el Subdirector Administrativo y la Subdirectora General; todos del ISSS.

Ello como consta en el informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, y la certificación del Acuerdo N.º 2020-1599-SEP-, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo del ISSS aprobaron el nombramiento del señor (fs. 4, 5 y 17).

v) En el procedimiento de selección y contratación de la señora , intervinieron los miembros del Consejo Directivo, la Directora General, y el Jefe de la Unidad Ambiental; todos del ISSS; como se señala en el informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS; y en la certificación de los Acuerdos N.º 2021-0652,MZO y 2021-1375.MAY, de fechas uno de marzo y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo del ISSS aprobaron el nombramiento de la señora (fs. 4, 5, 28 y 29).

vi) Los señores y son cónyuges; como se verifica en la certificación de la ficha digital de los datos personales del señor que consta en el Sistema de Información de Recursos Humanos del ISSS (f. 16).

vii) no tuvo intervención en la contratación de la señora ; ni han dependido jerárquicamente uno del otro; como informó el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS (fs. 4 y 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, se determina que el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el señor ingresó a esa institución en calidad de Designado de la Dirección General para

Asuntos Administrativos; y actualmente se desempeña como Jefe de la División de Infraestructura y Mantenimiento de la misma.

En el procedimiento de selección y contratación del señor [redacted], intervinieron los miembros del Consejo Directivo, la Directora General, el Subdirector Administrativo y la Subdirectora General; todos del ISSS.

Por otra parte, se establece que el día dos de marzo de dos mil veintiuno, la señora [redacted] ingresó al ISSS en calidad de Jefe del Departamento de Gestión Ambiental en Infraestructura; siendo su jefe inmediato el Jefe de la Unidad Ambiental.

En el procedimiento de selección y contratación de la señora [redacted] intervinieron los miembros del Consejo Directivo, la Directora General, y el Jefe de la Unidad Ambiental; todos del ISSS.

Finalmente, si bien se señala que los señores [redacted] son cónyuges; el primero no tuvo intervención en la contratación de la segunda; ni han dependido jerárquicamente uno del otro.

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que la señora [redacted] no es ni ha sido subalterna de su cónyuge, el señor [redacted]; ni éste participó en su contratación.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [redacted], Jefe de la División de Infraestructura y Mantenimiento del ISSS.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública